

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Barcelona.

1710

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el seccionamiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Málaga, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, y oficinas en Málaga, calle Maestranza, número 4, solicitando autorización para el seccionamiento de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el seccionamiento de la línea de transporte de energía eléctrica, aérea, a 132 KV, autorizada por Resolución de la entonces Dirección General de Industria de fecha 12 de junio de 1957, entre la C. T. de Cádiz-C. T. de Málaga-subestación de Orgiva (Granada) y C. T. de Aimería. Posteriormente y por Resolución de esta Dirección General de fecha 18 de febrero de 1967, se autorizó su seccionamiento entre sus apoyos números 17 al 26 para darle entrada y salida en la subestación «Los Ramos» en Málaga.

El seccionamiento objeto de esta autorización se llevará a efecto en el apoyo 145 de la línea general, en el tramo subestación «Los Ramos»-subestación «Orgiva», de simple circuito, para construir un tramo de 670 metros de longitud doble circuito, que desde el citado apoyo llegará hasta el embarrado de la futura subestación transformadora de Nerja (Málaga), a situar en el paraje «Fuente del Badén», en el término municipal de Nerja, con la finalidad de alimentar la citada futura subestación. Sus principales características serán: conductores de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección; apoyos metálicos, tipo celosía, sustituyendo el número 145 actual por otro, de doble circuito en el mismo emplazamiento; aislamiento por medio de cadenas de aisladores. Su protección a tierra se llevará a efecto mediante la instalación de un cable de acero de 49,4 milímetros cuadrados de sección.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Málaga.

1711

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Lugo, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle Fernando Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», el establecimiento de una línea, aérea, de transporte de energía eléctrica a 380 KV, que, hasta que se construya la futura subestación de «Río Guilán», enlazará las líneas a la misma tensión «Mesón do Vento-Río Guilán» con la de «Río Guilán-Aluminio I», cuyas autorizaciones para su establecimiento, se conceden con esta misma fecha, y con la finalidad de suministrar energía eléctrica, urgentemente, al complejo industrial «Aluminio-Alumina» de San Ciprián de Viñas en Lugo. La longitud total de este enlace será de 1,400 kilómetros aproximadamente, discurrirá totalmente por el término municipal de Jove (Lugo) y sus características técnicas principales serán idénticas a las dos líneas que enlazan.

Tan pronto deje de ser utilizada esta línea con la finalidad que se autoriza, deberá ser comunicado a esta Dirección General.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio, mientras no cuente el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse, la indicada aprobación en un plazo máximo de cuatro meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórrogas se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Lugo.

1712

RESOLUCION de la Dirección General de Energía por la que se autoriza a «Electra del Viesgo, Sociedad Anónima», la ampliación de una subestación transformadora que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo, a instancia de «Electra del Viesgo, Sociedad Anónima», con domicilio en Oviedo, calle M. Vega de Anzo, 3, solicitando autorización para la ampliación de una subestación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra del Viesgo, S. A.», la ampliación de la subestación transformadora de la central térmica Ujo-Mieres, cuya autorización para su establecimiento se concedió por Resolución de la entonces Dirección General de Industria de fecha 3 de mayo de 1945, y habiendo autorizado por la misma Dirección una primera ampliación por Resolución de 5 de mayo de 1959.

La nueva ampliación consistirá en la sustitución del actual transformador de 50 MVA. por un banco de 100 MVA. compuesto por tres unidades monofásicas de 33.333 KVA. cada una, quedando constituida la subestación por dos bancos de 100 MVA. de potencia cada uno, de relación transformadora 130/30 y sus reglamentarias instalaciones de maniobra, control y seguridad.

Su finalidad será, reglamentariamente, atender al consumo de energía eléctrica en su zona de influencia.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Oviedo.

1713

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se deniega el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica y el centro de transformación que se citan.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, a instancia de la «Cooperativa Eléctrica Benéfica de San Francisco de Asís», con domicilio en Crivillente (Alicante), calle Carmen, número 31, solicitando autorización para el establecimiento de una línea eléctrica de 11/20 KV. de tensión y para un centro de transformación, tipo

intemperie, a instalar en el término municipal de Crevillente (Alicante), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939.

Visto el escrito de oposición a lo solicitado presentado por «Hidroeléctrica Española, S. A.», Empresa suministradora de la energía que distribuye la Cooperativa solicitante de las instalaciones, alegando que, con las instalaciones solicitadas por la Cooperativa, se incumplen los acuerdos existentes entre ambas partes, en cuanto a la potencia contratada que figura en el acuerdo suscrito entre las dos Empresas, y a sus determinadas zonas de distribución, vulnerando tales convenios al intentar distribuir Cooperativa en zona fuera de la de su competencia y a cuyos futuros usuarios está dispuesta a atender, directamente, «Hidroeléctrica Española, S. A.», además de que Cooperativa no dispone de potencia para ello, puesto que ya excede en su actual mercado de la que tiene asignada en el referido contrato en vigor entre las dos partes.

Trasladada la oposición a la Cooperativa, ésta la rebate exponiendo razones conducentes a la validez o no del mencionado contrato y a las condiciones que, como Cooperativa, la otorga la Ley General de Cooperación de 19 de diciembre de 1974, considerándola no Empresa distribuidora, sino consumidor directo, por lo que estima que «Hidroeléctrica Española, S. A.», está obligada a facilitar los aumentos de potencia que sean necesarios, por este motivo y por la condición especial existente en el referido contrato, lo que les permite extender sus beneficios a nuevos socios dentro del término municipal de Crevillente, así como que las instalaciones de este expediente se solicitan, precisamente, para cumplimentar una orden de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de la provincia, en relación con la normalización del servicio a un cierto número de sus abonados.

Visto el informe desfavorable a lo solicitado, emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante, por considerar que Cooperativa tergiversa las órdenes que recibe, ya que, concretamente en este caso y con motivo de denuncia ante la Delegación de Industria de un grupo de abonados de Cooperativa por deficiente servicio recibido, se giró visita de inspección a las instalaciones suministradoras, comprobándose la existencia de una caída de tensión, fuera de los límites que figuran en el Reglamento de Verificaciones Eléctricas, y como consecuencia se le ordenó a Cooperativa que realizase unas determinadas modificaciones en la línea de baja tensión que alimenta el grupo de abonados reclamantes, pero en lugar de cumplir esta orden, y pasados once meses, solicita la instalación de la línea y centro de transformación, cuya autorización se discute, instalaciones que según denuncia «Hidroeléctrica Española, S. A.», se encuentran establecidas y en funcionamiento.

Trasladada esta denuncia Cooperativa manifiesta que efectivamente se habían apresurado a ejecutarlos con la seguridad de ser rápidamente autorizados por haber sido esa Delegación la que comprobó la necesidad de su puesta en servicio.

En consecuencia estima dicha Delegación que no debe autorizarse las instalaciones discutidas por no responder las mismas a las órdenes remitidas a Cooperativa para el caso concreto en su totalidad, en el término municipal de Crevillente, si no en el de Albaterra, partida de El Moco, y porque la instalación y puesta en servicio del centro de transformación que solicitan, agravaría, aún más la situación actual, ya que está sobrepasada la potencia que Cooperativa tiene contratada con «Hidroeléctrica Española, S. A.», y ésta última Empresa está dispuesta a atender directamente la demanda de energía existente para lo cual cuenta con medios suficientes para ello, negándose a aumentar la potencia a la referida Cooperativa.

Vistos los Decretos 2817/1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, y el de fecha 12 de mayo de 1954, por el que se aprueba el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1957.

Considerando que de acuerdo con el contenido en el informe de nuestra Asesoría Jurídica de fecha 27 de septiembre de 1973, solicitado por esta Dirección General, se contempló detalladamente las relaciones contractuales entre «Cooperativa Crevillente» e «Hidroeléctrica Española, S. A.», concretándose que dicha Cooperativa es una Empresa distribuidora de energía eléctrica, no un consumidor mayoritario, ya que se le permite vender energía a consumidores no socios y por lo tanto quedan vinculadas las relaciones entre ambas empresas, a lo dispuesto en el apartado 1) del artículo 82 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas. En consecuencia con fecha 8 de junio de 1976, se dictó Orden de este Ministerio que desestimó un recurso de dicha Cooperativa contra resolución de la Delegación Provincial de este Ministerio en Alicante de fecha 24 de septiembre de 1975, por la que se denegaba un aumento de potencia solicitada por dicha Cooperativa a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», orden que ha sido confirmada por la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 29 de octubre de 1977.

Considerando que en repetidas sentencias del Tribunal Supremo una de ellas, la de fecha 6 de noviembre de 1971, se informa que la Administración no puede poner a disposición de las empresas distribuidoras de forma ilimitada para atender a otros nuevos suministros, la producción de otras empresas,

ya que conduciría a crear una situación de monopolio o exclusiva.

Considerando que el incumplimiento de contrato por lo que se refiere a las zonas de distribución pactadas, así como a realizar suministros de energía a abonados residentes fuera de sus zonas, son cuestiones ajenas a la competencia de la Administración,

En consecuencia, esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la Subdirección General de Energía Eléctrica, ha resuelto:

Denegar a «Cooperativa Eléctrica Benéfica de San Francisco de Asís», en Crevillente (Alicante), la instalación de una línea eléctrica aérea a 11/20 KV, en un centro de transformación, tipo intemperie, en el paraje «Pedruscal Alto», de la partida El Moco, de Crevillente (Alicante).

Caso de confirmarse por la Delegación Provincial de este Ministerio de Alicante, la denuncia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», sobre la antirreglamentaria actuación de dicha Cooperativa, con respecto al establecimiento y puesta en servicio de las referidas instalaciones, se procederá en consecuencia a tenor de lo dispuesto en el capítulo II del título VI de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Energía Eléctrica, Fernando Gutiérrez Martí.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Alicante.

1714 RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industria de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.

Con fecha 6 de noviembre de 1977, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el permiso de exploración denominado «Teide», sin número, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, con una extensión de 729 cuadrículas mineras, determinado por los meridianos 12° 62' y 13° 01' Oeste y los paralelos 29° 12' y 28° 21' Norte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78, punto dos, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 16 de noviembre de 1977.—El Director general, José Sierra López.

1715 RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.

Con fecha 6 de noviembre de 1977, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el permiso de exploración denominado «Horta de San Juan» número 5.441, de las provincias de Teruel y Tarragona, con una extensión de 2.880 cuadrículas mineras, determinado por los meridianos 3° 30' y 4° 10' Este y los paralelos 40° 50' y 40° 58' Norte.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 78, punto dos, de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Madrid, 16 de noviembre de 1977.—El Director general, José Sierra López.

1716 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Estebanell y Pahisa, S. A., con domicilio en Barcelona, Diputación, 243 bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-3.679/77.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: E. T. «Molino de la Sal».

Final de la misma: E. T. «Industria».

Término municipal a que afecta: Canovellas.

Tensión de servicio: 5 KV.

Longitud en kilómetros: 0.162 de tendido aéreo.